

GUALEGUAYCHÚ, 18 de marzo de 2014.

VISTO la Resolución “C.D.” N° 067/12 de fecha 4 de mayo de 2012, referida al Reglamento Académico General de la Facultad de Bromatología (EXP_FBRO-UER: 000094/2012); y

CONSIDERANDO:

Que es necesario readecuar la normativa a las nuevas exigencias en tal sentido y atender la propuesta formulada al respecto desde la Secretaría Académica con los aportes realizados por la Asesoría Pedagógica, los Departamentos de Ciencias Bromatológicas y Ciencias Aplicadas, de Química, de Ciencias Biológicas y de Materias Legales, Formación y Comunicación de la Licenciatura en Bromatología y las Áreas de Conducción y Gerenciamiento, Clínica Preventiva y Asistencial, de Comunicación y Educación y de Ciencia y Tecnología de los Alimentos de la Licenciatura en Nutrición;

Que, asimismo, han dictaminado favorablemente las Comisiones de Interpretación y Reglamentos y Enseñanza, a fs. 96 del mencionado expediente;

Que es atribución de este Cuerpo resolver sobre el particular, conforme a lo dispuesto en el Artículo 23°, Inciso j) del Estatuto de la Universidad Nacional de Entre Ríos (texto ordenado por Resolución 113/05);

Por ello:

**“EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE BROMATOLOGÍA
RESUELVE:”**

ARTÍCULO 1°- Derogar la Resolución “C.D.” N° 067/12, de fecha 4 de mayo de 2012.

ARTÍCULO 2°- Aprobar el Reglamento Académico General de la Facultad de Bromatología que como Anexo Único forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°- Elevar copia de la presente Resolución al Rectorado de la Universidad Nacional de Entre Ríos.

ARTÍCULO 4°- Inscribese, comuníquese, publíquese, notifíquese y cumplido, archívese.

mgg/CET/MCM

ANEXO ÚNICO

REGLAMENTO ACADÉMICO GENERAL DE LA
FACULTAD DE BROMATOLOGÍA

Capítulo I – Consideraciones Generales

Artículo 1°.- El presente Reglamento Académico tiene como objetivo fijar normas generales a las que se ajustarán las actividades vinculadas a los procesos de enseñanza, aprendizaje y promoción en las carreras de grado y pregrado, en todas sus modalidades, que se imparten en la Facultad de Bromatología de la Universidad Nacional de Entre Ríos.

Artículo 2°.- Cada año el Consejo Directivo de la Facultad determinará el Calendario Académico fijando las fechas de inscripciones, períodos de dictado de clases y turnos de exámenes finales en concordancia con el que establezca la Universidad. Dicho Calendario Académico deberá ser propuesto anualmente por la Secretaría Académica antes de finalizar el segundo semestre del año en curso.

Artículo 3°.- Las calificaciones para alumnos de las carreras de grado y pregrado, en todas sus modalidades, en instancia de examen final se ajustarán a la escala de calificaciones establecida por Resolución de C.S. N° 278/07.

Capítulo II – De la Inscripción a las Carreras

Artículo 4°.- La inscripción en las carreras de la Facultad de Bromatología de la Universidad Nacional de Entre Ríos se realizara en el Departamento de Alumnos, durante el período establecido en el calendario académico aprobado anualmente por el Consejo Directivo de la Facultad.

Artículo 5°.- Para la inscripción a las carreras, los aspirantes deberán presentar:

- a) Original y fotocopia del certificado de estudios secundarios o constancia de título en trámite -excepto los comprendidos en el artículo 7° de la Ley de Educación Superior N° 24.521-, emitido por autoridad competente y legalizado según las normas jurisdiccionales y nacionales.

- b) Original y fotocopia de la primera y segunda hoja del Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica.
- c) Fotocopia legalizada de partida de nacimiento.
- d) Dos (2) fotos carnet tamaño 4x4, de frente, no instantáneas.
- e) Certificado de trabajo, si corresponde. El mismo será actualizado cada seis (6) meses en el Departamento Alumnos; solo para las carreras que lo incorporen en los requisitos para la inscripción.

Artículo 6°.- El alumno que no cuente con la documentación requerida para la inscripción será considerado inscripto en un listado ad-hoc en carácter de condicional hasta seis (6) meses luego de comenzado el cursado. Vencido dichos plazos, aquel que no haya cumplido con los requisitos de inscripción no será considerado alumno de la Facultad de Bromatología, y consecuentemente no tendrá derecho en calidad de alumno regular o libre.

Artículo 7°.- En cumplimiento del artículo Séptimo de la ley 24.521 podrán inscribirse a las carreras de la facultad alumnos mayores de 25 años que no reúnan los requisitos de ingreso. Las condiciones de inscripción para estos casos se encuentran reglamentadas por ordenanza “C.S.” N° 302/99 y Resolución “C.S.” N° 178/99.

CAPITULO III.- De los Alumnos

Artículo 8°.- Categorías de alumnos: La Facultad de Bromatología reconoce tres categorías de alumnos con relación a las asignaturas de las carreras: Libre, Regular y Oyente.

Artículo 9°.- El alumno libre en las carreras de grado y pregrado permanentes, así como en las carreras a término, es aquel que habiendo cumplido con los requisitos de inscripción en la carrera presenta una de las siguientes situaciones:

- Opta por no cursar la asignatura y presentarse a examen final.
- No reúne los requisitos para ser considerado estudiante regular en una asignatura y/o solicita rendirla con esta modalidad.
- No aprobó la asignatura, habiendo transcurrido el tiempo máximo para presentarse a examen final.

Artículo 10°.- En las carreras de grado y pregrado, permanentes o a término, serán alumnos regulares de una asignatura aquellos estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- Asistencia mínima al 60% de las clases prácticas y/o de laboratorio, trabajos de campo, visitas técnicas sin costo para los alumnos y/o de resolución de problemas que cada asignatura establezca en su programación de cátedra.
- Aprobación del 80% de los trabajos prácticos en cada asignatura.
- Aprobación con nota mínima de seis (6) de la totalidad de los parciales prácticos o sus respectivos recuperatorios.

Cualquier otro requisito que cada docente a cargo de la asignatura establezca en particular, deberá ser detallado en la planificación de cátedra que se entrega a Secretaría Académica al inicio del ciclo lectivo y será evaluado conforme los criterios y pautas fijados por el Consejo Directivo.

Artículo 11°.- Los docentes tendrán una tolerancia de quince (15) minutos para el ingreso del alumno y/o registro de asistencia a la clase, de lo contrario se computará la inasistencia.

Artículo 12°.- El alumno oyente, en las asignaturas de carreras de grado y pregrado permanentes y en las correspondientes a carreras a término, es aquel que cumpliendo o no con los requisitos para la inscripción como alumno regular, solicita ser inscripto en calidad de oyente, en cualquier cátedra de la Facultad, puede presentarse a examen y solicitar el certificado de curso aprobado. Estos exámenes no dan opción a título universitario alguno ni a equivalencias o reconocimientos de las asignaturas aprobadas, según establece el Artículo 65 del Estatuto de la Universidad.

Artículo 13°.- El Consejo Directivo de esta Facultad determinará en cada caso, respecto a los estudiantes oyentes, las condiciones de cursada, el número de asignaturas y la cantidad máxima que se admitirán por materia.

Artículo 14°.- Vigencia de la regularidad en las asignaturas.

- a) En las carreras de grado y pregrado permanentes, la regularidad en las materias durará como máximo dos años y medio (2 y 1/2), contados a partir del año o cuatrimestre en que finalice el cursado de la materia respectiva.

- b) En las carreras de pregrado a término, la regularidad en las materias durará como máximo un (1) año o período inferior definido en número de llamados contados a partir del momento en que el alumno finalice el cursado de la asignatura, establecido en la reglamentación particular de la carrera.

El alumno que no hubiera aprobado la materia en el tiempo establecido en los incisos a) y b), perderá la condición de alumno regular pudiendo presentarse en los exámenes finales como alumno libre.

Artículo 15°.- Los alumnos de las carreras de pregrado a distancia, deberán ajustarse estrictamente al cronograma de cursado establecido para la misma, fijado dentro del Calendario Académico de la facultad. La carrera se cursa por módulos consecutivos, que deben acreditarse en el orden establecido. La resolución de las actividades propuestas permitirá la acreditación del módulo.

CAPITULO IV.- De las Equivalencias

Artículo 16°.- La gestión del trámite de equivalencias se realizará desde Secretaría Académica, expidiendo los resultados de las solicitudes realizadas por los alumnos inscriptos en la Facultad de Bromatología, en un plazo no mayor a 30 días hábiles. Se tomará como fecha de inicio del trámite, el momento de entrega del Expediente a la Secretaría en cuestión con la evaluación realizada por cada docente y por Asesoría Pedagógica.

CAPITULO V.- De la evaluación y aprobación.

Artículo 17°.- El Departamento de Alumnos deberá publicar por medios fehacientes (en la cartelera del citado Departamento) el cronograma de exámenes finales correspondiente a cada llamado con quince (15) días hábiles de anticipación a la sustanciación de dichos exámenes incluyendo el tribunal de evaluación, el día y la hora.

Artículo 18°.- La inscripción a examen final, del alumno libre o regular, de las carreras de grado y pregrado, en todas sus modalidades y de cada asignatura se realizará hasta dos (2) días hábiles antes de la fecha de examen final y la baja de inscripción se aceptará hasta las 18:00 horas del día hábil anterior a la realización del mismo. Para poder inscribirse a rendir examen final de una asignatura es

imprescindible no figurar en la lista de “morosos” de la Biblioteca de la Facultad de Bromatología.

Artículo 19°.- Los alumnos que rindan en condición de regular en las carreras de grado y pregrado, en todas sus modalidades, lo harán con el contenido del programa vigente al momento del examen.

Artículo 20°.- En el caso de los exámenes escritos, el alumno tendrá derecho a ver la evaluación del mismo, en presencia del docente, con un mínimo de tres (3) días hábiles antes de la siguiente instancia de evaluación.

Artículo 21°.- El alumno que no esté presente al ser llamado al momento del examen final, lo será nuevamente al final de la lista. De no presentarse esta vez, se lo considerará ausente.

Artículo 22°.- Los docentes deberán informar a los alumnos y a la Secretaría Académica los resultados de las evaluaciones parciales en un plazo máximo de siete (7) días hábiles (corrección y revisión con los alumnos), pudiendo solicitarse ampliación del plazo en el caso que el número de alumnos y la conformación de la cátedra lo amerite.

Los estudiantes que fuesen desaprobados en esta instancia, podrán presentarse al menos a un (1) recuperatorio de cada evaluación parcial con fecha acordada a partir de los tres (3) días hábiles posteriores a la entrega de los resultados.

Artículo 23°.- El equipo de cátedra decidirá en conjunto con Secretaría Académica y/o Asesoría Pedagógica lo concerniente a otras situaciones tales como: enfermedad, fuerza mayor, ausencia justificada, que otorguen derecho a la instancia de recuperación en otras modalidades de evaluación recuperatoria, tales como trabajos prácticos, trabajos de campo, prácticas en terreno u otras.

Artículo 24°.- Los exámenes parciales y/o recuperatorios deberán aprobarse individualmente, no pudiendo reemplazarse su nota por el promedio de los mismos. La nota final del cursado de la materia se obtendrá por el promedio de todos los parciales y/o recuperatorios aprobados, excluyéndose del promedio los parciales y/o recuperatorios desaprobados.

Artículo 25°.- Las asignaturas de las carreras de grado y pregrado en sus distintas modalidades, se aprueban conforme a los siguientes sistemas de acreditación:

- Mediante examen final: la aprobación por este medio supone una instancia final integradora frente a un tribunal examinador. Cada cátedra podrá establecer su modalidad en conformidad con lo acordado en el plan de estudios respectivo.
- Con promoción directa, con o sin coloquio integrador: se establecerá esta opción según las características de cada asignatura y se regirá por los requisitos y/u obligaciones que la cátedra sugiera de conformidad con lo aprobado en el plan de estudios respectivo.
- Por equivalencia: se podrán acreditar asignaturas por equivalencia, en cuyo caso será otorgada por el Consejo Directivo, previa consulta con los docentes a cargo de las cátedras. La resolución de dicho órgano de aprobación mediante el sistema de acreditación por equivalencia debe asentarse en el respectivo certificado analítico como aprobado por equivalencia, consignándose el número de la respectiva resolución. La calificación de la asignatura aprobada por equivalencia no será considerada en el promedio de la carrera si no fuere posible convertirla a la escala de calificaciones establecida por la Universidad Nacional de Entre Ríos.

Artículo 26°.- El examen final del alumno libre, en las carreras de grado y pregrado permanentes, así como en las carreras a término, será de carácter público e individual; para su realización se deberá tener aprobada/s la/s asignatura/s correlativa/s fijadas en el plan de estudios; se realizará con el programa oficial vigente al momento del examen, dentro de los turnos y fechas de exámenes previstos en el Calendario Académico.

Artículo 27°.- El examen final del alumno libre en las carreras de grado y pregrado permanentes y en las carreras de pregrado a término, comprenderá las siguientes etapas obligatorias:

- Primera etapa: examen escrito o de laboratorio que comprenderá los aspectos prácticos fundamentales del espacio curricular según las características específicas del mismo y contemplando los criterios y modalidades establecidos por el equipo docente responsable y fijados en la planificación correspondiente. Este examen tendrá una duración no mayor a dos (2) horas, al término del cual se procederá a su evaluación. La etapa se aprobará con

nota seis (6), será eliminatoria respecto de la siguiente y no se dispondrá de recuperatorio para la misma.

El responsable de cátedra puede elegir una o más de las siguientes modalidades planteadas como la más adecuada a las características de la asignatura, a saber:

- a) Resolución de ejercicios y problemas prácticos, por escrito y con la firma del estudiante.
- b) Resolución de consignas teóricas, por escrito y con la firma del estudiante.
- c) Trabajo de laboratorio o de cocina o de campo, con utilización del instrumental pertinente e, informe escrito firmado por el alumno.
- d) Realización de una monografía o un proyecto corto que comprenda los aspectos teóricos y prácticos fundamentales de la asignatura, según modalidades y criterios establecidos por la cátedra. En este último caso, el alumno entregará un informe escrito al docente titular de la asignatura quince (15) días antes del examen y el docente deberá informar el resultado del mismo en un plazo no mayor a cinco (5) días desde la fecha de entrega. El informe aprobado se defenderá oralmente ante el tribunal examinador antes de comenzar con la segunda etapa.

Esta etapa escrita será considerada un documento que quedará incluida en el legajo personal del alumno.

- Segunda etapa: examen oral sobre los contenidos del programa analítico vigente al momento del examen, seleccionados por la Mesa Examinadora.

La calificación final obtenida será el promedio de las calificaciones de las dos etapas, siempre que ambas hayan resultado aprobadas con nota seis (6).

En caso que el alumno resultare desaprobado en cualquiera de las etapas mencionadas, la nota que deberá asentarse corresponderá al desaprobado, no procediéndose en este caso a efectuar el promedio antes mencionado.

Se exceptúa la incorporación de esta modalidad de alumno libre para todas las prácticas profesionales y pasantías de las carreras de grado y pregrado permanentes y de las carreras de pregrado a término.

Artículo 28°.- En el caso de alumnos regulares y/o libres de las carreras de grado y pregrado permanentes, así como de las carreras de pregrado a término, el examen

final escrito y oral se deberá realizar en el mismo día, si el número de alumnos y/o el tipo de trabajo a realizar en la primera etapa del examen lo permite.

Artículo 29°.- Para alumnos regulares de las carreras de grado y pregrado permanentes, así como los de las carreras de pregrado a término, el examen final será 1 (una) única instancia de carácter teórico o teórico-práctico de acuerdo a la naturaleza de la asignatura. Bajo ninguna circunstancia, un examen final tendrá dos instancias, exceptuando las materias donde sea necesario evaluar un trabajo de campo o experimental de práctica extensa.

Artículo 30°.- El docente tiene la obligación de realizar la devolución de los resultados de los exámenes finales el mismo día que se llevaron a cabo, dependiendo del número de alumnos y de las características de la asignatura.

Artículo 31°.- Mesa especial. Para rendir la última materia, el alumno tiene derecho a pedir la conformación de un Tribunal Examinador, constituido en mesa especial, la que se acordará con el profesor de la asignatura en cuestión, con relación a fecha y horario. Esta mesa especial no podrá ser solicitada para el período comprendido entre los quince (15) días corridos anteriores o posteriores a la constitución de otra mesa examinadora de la misma asignatura. No podrá existir más de una mesa especial de la misma asignatura por mes calendario. En el caso que el alumno solicitante no se presentara al examen, no podrá efectuar un nuevo pedido para esa asignatura, excepto por causa debidamente justificada.

Artículo 32°.- Aprobación de Créditos. En las carreras cuyo plan de estudios lo establezca, se ofrecerá en cada cuatrimestre un sistema de créditos (considerado un espacio con oferta de temáticas optativas) que serán aprobados si los alumnos cumplen los siguientes requisitos:

- a) Asistencia mínima a clases del 80%.
- b) Aprobación de examen (oral o escrito) con nota mínima de seis (6). Los alumnos que no aprueben tendrán derecho a un recuperatorio (oral o escrito), que deberá ser aprobado con nota mínima de seis (6); quien no apruebe esta instancia no se le reconocerá dicho crédito.

De las carreras a distancia

Artículo 33°.- Al finalizar el primer año el alumno deberá presentar una evaluación integradora escrita presencial que se aprobará con nota seis (6). Esta

instancia se realizará en la sede de la Facultad de Bromatología (UNER), de acuerdo al cronograma previsto. En el caso de reprobación la evaluación escrita, o de no haber asistido por razones debidamente justificadas, tendrá derecho a un recuperatorio que deberá aprobar con nota seis (6).

Para cursar el segundo año el alumno deberá haber aprobado la totalidad de los módulos del Primer año y la evaluación integradora escrita del primer año.

Para cursar el tercer año el alumno deberá haber aprobado la totalidad de los módulos de segundo año y la evaluación integradora escrita del segundo año.

Artículo 34°.- El alumno tendrá derecho a rendir un (1) recuperatorio integrador de excepción, por única vez, en toda la carrera de acuerdo al cronograma establecido por ésta. El alumno podrá acceder al mismo cuando:

- a) desaprobó evaluación y recuperatorio integrador del año en cuestión;
- b) desaprobó evaluación integradora y no asistió al recuperatorio integrador, por razones debidamente justificadas;
- c) no asistió a la evaluación integradora, por razones debidamente justificadas, y desaprobó el recuperatorio integrador;
- d) no asistió a ambas instancias por razones debidamente justificadas. La justificación de la inasistencia deberá ser presentada al Coordinador de la Carrera, la que irá acompañada de la calificación escrita correspondiente, que deberá ser presentada dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la evaluación.

Artículo 35°.- El plan de estudios de la carrera podrá incluir Seminarios de Contenidos Variables, los que se brindarán en cada cohorte y el alumno deberá cursar y aprobar obligatoriamente. Asimismo, el alumno deberá realizar, presentar por escrito y aprobar un Trabajo Final Integrador que aborde la temática específica de la carrera. Con la aprobación del Trabajo Final Integrador el alumno accede al Título.

CAPITULO VI.- Del Régimen de las Promociones

De las carreras de grado y pregrado permanentes

Artículo 36°.- En las cátedras donde se considere la promoción sin examen final, obtendrá la condición de regular con derecho a promoción directa, aquel alumno que cumplimente:

1. Un mínimo de 80% de asistencia a las clases teóricas.
2. Un mínimo de 80% de asistencia a clases prácticas.
3. Un mínimo de 80% de los trabajos prácticos aprobados.
4. Aprobar los exámenes parciales con nota mínimo de ocho (8) en cada uno de ellos. La calificación final obtenida será el promedio de todos los parciales aprobados. Si el alumno obtiene en esta instancia una calificación entre seis (6) y siete (7) en uno (1) de los parciales, quedará en condición de regular y deberá presentarse a examen final.
5. Si la cátedra así lo determina, el alumno deberá presentarse a un coloquio integrador para aprobar la asignatura en forma directa, habiendo reunido los requisitos anteriores y/u otro exigido por la cátedra, siempre y cuando se encuentre aprobada la asignatura correlativa al momento de finalizar el cursado.

Artículo 37°.- Promoción directa con coloquio integrador: el régimen exige una instancia integradora que permita al alumno descubrir la secuencia de los temas, las necesarias interrelaciones entre las unidades, y las posibilidades de ejemplificar, aplicar y transferir lo aprendido a situaciones concretas. Esta instancia integradora posibilita una visión totalizadora de la materia, a través de un coloquio (entrevista personal del alumno con el equipo docente de la asignatura) de carácter obligatorio de acuerdo al criterio de la propia cátedra.

Artículo 38°.- El coloquio integrador deberá efectuarse antes del 31 de marzo del año siguiente al cursado de la materia, cuando el cursado haya sido anual. Para materias de carácter cuatrimestral (1° cuatrimestre) el mismo deberá efectuarse dentro de los posteriores tres (3) llamados a mesas finales (julio, agosto, setiembre). Para materias del segundo cuatrimestre, se mantienen las mismas condiciones que para el régimen anual.

Artículo 39°.- En el caso que el desempeño del estudiante durante el coloquio no satisfaga los requerimientos de la cátedra, se le dará la posibilidad de repetirlo por única vez en instancias posteriores dentro del período estipulado en el Art. 39 del

presente reglamento. Tales requerimientos deben ser informados por la cátedra antes de finalizar la cursada. El estudiante tendrá derecho a obtener por escrito las observaciones respectivas de su desempeño.

De las carreras presenciales a término.

Artículo 40°.- Sistema de Promoción Directa. Cada cátedra podrá optar por implementar un sistema de Promoción Directa, para ello el alumno deberá:

- a) Alcanzar un mínimo de 80% de asistencia en clases teóricas-prácticas.
- b) Deberá cumplimentar un mínimo del 80% de los trabajos prácticos, monografías e informes solicitados.
- c) Aprobar una o más evaluaciones parciales con una calificación mínima de ocho (8). Asimismo podrán realizar un coloquio final integrador.
- d) Tener aprobadas las materias correlativas.

CAPITULO VII.- Del Tribunal Examinador.

Artículo 41°.- El Decano y/o Secretario Académico designa a los miembros de los Tribunales Evaluadores, los que estarán constituidos por tres (3) docentes, y presididos por el profesor a cargo de la cátedra o en casos justificados, por un sustituto. Por lo menos dos de los integrantes del tribunal pertenecerán al área de conocimiento de la materia que se evalúa. Para el funcionamiento de la mesa examinadora se requiere al menos de dos (2) docentes presentes.

Artículo 42°.- En caso de ausencia del profesor titular de la cátedra asumirá sus funciones el asociado o adjunto de la cátedra. De no contar con reemplazante entre los docentes de la cátedra, el Decano y/o el Secretario Académico designarán únicamente a un profesor titular, asociado o adjunto del departamento académico que integra la asignatura.

Artículo 43°.- Los integrantes de las mesas examinadoras deberán comunicar al Departamento Alumnos la no asistencia, explicando las razones, hasta 24 hs. antes del comienzo del examen, salvo en caso de fuerza mayor, debiendo justificar la misma por escrito dentro de los cinco días siguientes.

Artículo 44°.- Los miembros del tribunal examinador que concurrieran con una tardanza que supere los veinte (20) minutos de la hora fijada, deberán justificarlo ante la Secretaria Académica. En este caso el tribunal examinador, se conformará

como lo establece el Art. 42º, dejando constancia de la situación en el acta de examen.

Artículo 45º.- Cuando un alumno haya sido desaprobado tres (3) veces o más en una misma asignatura, con el mismo presidente de mesa, podrá solicitar al Decano la constitución de un tribunal especial y la presencia de un veedor, con la presencia ineludible del profesor que presidió la mesa que dio origen a la solicitud de tribunal especial. Los integrantes del tribunal especial serán designados por el Secretario Académico.

Capítulo VIII.- De los docentes y planificación de cátedra

Artículo 46º.- Los profesores que se encuentren a cargo de una asignatura deberán presentar ante Secretaría Académica, la planificación de la asignatura a su cargo, al inicio del ciclo lectivo (hasta el 30 de abril de cada ciclo lectivo). También deberán presentar al finalizar el cursado y ante la Secretaria Académica, un informe de las actividades realizadas para su análisis y evaluación por el Consejo Directivo.

Artículo 47º.- Los profesores deberán presentar al alumno la planificación de las asignaturas con un plazo de hasta cinco (5) días hábiles después de la primera reunión de Consejo Directivo que se establezca contando desde el 30 de abril de cada ciclo lectivo, momento en el que se aprobarán las planificaciones citadas, previo informe de Secretaría Académica. En la planificación deberá incluirse un cronograma con las fechas estimativas de parciales y/o actividades de similar importancia dentro de los períodos establecidos por el Calendario Académico aprobado anualmente por el Consejo Directivo.

Artículo 48º.- La Secretaría Académica garantizará la continuidad de las actividades programadas en el caso de ausencia de docentes a clases, exámenes u otras actividades a su cargo y procurará los medios para que la actividad prevista sea desarrollada por otro miembro del equipo docente de la cátedra, si eso fuera posible, sin perjuicio de la respectiva justificación en caso de corresponder.

Artículo 49º.- Se considerará presente al alumno que asista a clases a la hora fijada pudiendo retirarse luego de la espera de quince (15) minutos si el profesor no se hubiere hecho presente dejando una constancia en acta de lo acontecido. El

profesor que asista a la hora establecida conforme al horario fijado y no encuentre presente ningún alumno luego de una espera de quince (15) minutos en el aula o laboratorio asignado, dejará constancia del hecho ante Secretaría Académica.

CAPITULO IX.- Libreta universitaria

Artículo 50°.- La libreta universitaria, con carácter personal e intransferible, es un documento que extiende la Facultad para acreditar la condición de alumno. Sirve para su identificación en los trámites que el alumno deba realizar en la facultad, en la universidad u otro organismo. La libreta universitaria no constituye un documento definitorio para la extensión de certificados analíticos o constancias de asignaturas aprobadas.

Artículo 51°.- La presentación de la libreta universitaria o el Documento Nacional de Identidad es requisito indispensable para la inscripción al ciclo lectivo, a cursos y/o asignaturas, como así también para rendir exámenes finales.

Artículo 52°.- El estudiante es responsable de su libreta, y en caso de extravío se realizará la denuncia policial cuya copia deberá presentarse en el departamento de alumnos.